



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.  
Sírvase proveer.

Vélez, 2 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**Verbal**  
**PRIVACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE MENOR Y**  
**DESIGNACION DE CURADOR ADJUNTO ADMINISTRACION DE**  
**BIENES**

Rad. 68.861.31.84.001.2018.00079.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, ocho (8) de febrero de dos mil  
veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el petente, quien se identifica como curador principal, solicita autorización para la venta de dos lotes que identifica plenamente, argumentando que los recursos que de ella provenga se destinarán a la compra de un apartamento ubicado en el municipio de Barbosa, Santander cuya dirección y matrícula inmobiliaria señala, advirtiendo que su valor negociado es la suma de \$160.000.000, según documento de compraventa que se halla suscrito. A la par, solicita certificación en la que conste que el presente proceso está vigente y que “somos los curadores autorizados para los trámites”.

De acuerdo a lo pedido, sin mayores razonamientos se define que la primera de las peticiones debe despacharse desfavorablemente habida cuenta que no es viable que por una mera orden del juez de conocimiento, proceda la autorización para la venta señalada y menos aún, cuando



tanto por vía notarial y así como en la judicial<sup>1</sup> se halla establecido el trámite propio para situaciones como las que ahora se plantea, y que, independientemente de la forma como se defina tramitarla, exige la constitución de un apoderado judicial.

Por tanto, como ya se advirtió, se niega este pedimento, mientras que, en relación a la certificación pedida al ser un trámite propio de la Secretaría del despacho deberá procederse de conformidad expidiendo la que corresponda.

Valga señalar igualmente que, al otearse el proceso, se constata que el oficio dirigido al Registrador Municipal del Estado Civil de Barbosa, Santander, en el cual se comunicaba la decisión de la sentencia datada el 10 de octubre de 2019, fue llevado por el hoy peticionario desde el día 15 de dicho mes y año, sin que conste si fue entregado a su destinatario y tampoco obra el registro civil de la menor Salomé Flórez Galvis en el que conste la anotación marginal en tal sentido. Ante ello, se requerirá a los curadores designados sobre el cumplimiento de tal obligación y dicha orden.

De otra parte, consta que mediante Despacho Comisorio No. 001/2020 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de La Belleza, Santander para la entrega del bien inmueble rural perteneciente a la menor aludida, al curador principal Carlos Eccehomo Galvis Cáceres, sin que obre prueba alguna del

---

<sup>1</sup> Ver artículos 518 y 617-1 del C.G.P.



trámite que se dio al mismo, a pesar de que se remitió al correo electrónico de dicho despacho judicial desde el 15 de octubre de tal año. Por tanto, se requerirá a dicho despacho judicial.

Por lo consignado el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar la autorización para la venta de bienes solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disponer la emisión de la certificación pedida, de acuerdo a lo ya prevenido.

**TERCERO:** Requerir a los administradores designados, en los términos advertidos en la parte considerativa.

**CUARTO:** Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de La Belleza, Santander, como ya se señaló, en torno al trámite de la comisión que les fue conferida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 011**  
**Fecha: 9 de febrero de 2024**

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1710b3a1cdbab3355eca1fa37a871c330bbc9627c8825ee4f33a99fc95f93a**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**